Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4293/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4293/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **05 de julio de 2023**	Sentido: **DESECHAMIENTO** (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón		Folio de solicitud: **092073823001246**
Solicitud	Diversa información pública relativa a personas servidoras públicas que laboren en su área o departamento el tema Animal, referente a puestos, responsabilidades, cursos, experiencias, antigüedad, sueldo, documentación.	
Respuesta	Le informo con las unidades que cuenta, así como el conocimiento de la relación con asociaciones civiles.	
Recurso	La persona recurrente presento su recurso el día 13 de junio de 2023.	
Resumen de la resolución	Se **DESECHA** el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, sueldos y salarios, unidades, animales.	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4293/2023

Ciudad de México, a 05 de julio de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4293/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón***;* en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Hechos	9
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	9
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	10
Responsabilidades	11
Resolutivos	12

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092073823001246.**

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

> *"1.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EL CURICULUM VITAE DE TODO SU PERSONAL QUE LABORA SOLO EN EL AREA/DEPARTAMENTO DEL TEMA ANIMAL.*

-PUESTOS.

-RESPONSABLILIDADES

- CURSOS ,EXPERIENCIA,CAPATICITACION,ETC. TIENEN EN EL MANEJO DE ANIMALES.

-ANTIGUEDAD.

-SUELDO.

2.-DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EN QUE AREAS Y CONCEPTOS,ETC. SE ASIGNO CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS ASIGNADOS EN EL "TEMA ANIMAL" A PARTIR DEL AÑO 2010 AL 2023. EN LA DEPENDENCIA QUE ESTA BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.

3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION,FOTOS,ETC. CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE CADA UNO DE LAS HERRMIENTAS ,ETC. QUE USAN,OCUPAN,TIENEN,ETC. PARA EJERCER SU TRABAJO EN EL TEMA ANIMAL.

A).- INMUEBLES.(DIRECCION COMPLETA,HORARIOS,TELEFONOS Y QUE SERVICIOS PROPORCIONA PARA EL TEMA ANIMAL.

B).- HOSPITALES,CLINICAS,CONSULTORIOS,ETC. INSTRUMENTAL MEDICO, MUEBLES MEDICOS, CAMIONETAS, AUTOS,REMOLQUES, ETC. TRASPORTADORAS, ETC.

4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION LEGIBLE,CLARA Y A DETALLE LA RELACION,CONTACTO,APOYO,ETC. QUE TIENE LA DEPENDENCIA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD EN EL "TEMA ANIMAL " CON ASOCIACIONES CIVILES ,ETC.

A).- EL NOMBRE DE CADA UNA DE LAS RESCATISTAS, PROTECTORAS,ETC.

B).- NOMBRE DE CADA UNO DE LOS REFUGIOS, VETERINARI@S,ALBERGUES, ETC. COMITES,ETC. Y NOMBRE DE CADA UNO DE L@S RESPONSABLES DE LOS MISMOS.

C).- QUE TIEMPO Y TIPO DE RELACION,ETC. TIENEN EN EL "TEMA ANIMAL " CON CADA UNO DE L@S YA MENCIONADOS.

D).- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION LEGIBLE Y CLARA QUE ACREDITE A DETALLE CADA UNO DE ELLOS ,SI DE PARTE DE SU DEPENDENCIA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD, RECIBEN ALGUN APOYO,RECOMPENSA, DONACION,COMPENSACION,ETC. EN EFECTIVO Y/O EN ESPECIE,ETC. A LOS

REFUGIOS, ALBERGUES, COMITES, ETC. LOS YA MENSIONADOS ANTERIORMENTE.

" (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 05 de junio de 2023, el Sujeto Obligado, dio respuesta a través del oficio con número **CDMX/AAO/DGDS/JUDAS/153/2023**, de fecha 17 de Mayo de 2023, suscrito por su J.UD. de Atención a la Salud. Documental en lo que señaló lo siguiente:

En el marco de mis atribuciones, hago de su conocimiento que esta unidad administrativa no tiene competencia para responder lo relativo al punto 1 y 2, donde se solicita lo referente a información que se conforma en expedientes del personal y al presupuesto asignado, que, por atribuciones, le corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Alcaldía dar respuesta a la misma.

En razón del punto 3, y respecto a los incisos A y B, me permito enviar la información que obra en los archivos de esta Unidad Administrativa.

1.- Centro de Atención a la Salud Animal
Dirección: Calle Sur 118 esquina Calle 4 (dentro del Parque de la Juventud), Colonia Tolteca, C.P. 01150, Álvaro Obregón.
Teléfono: 5552766700 ext. 3520
Horario: Lunes a Viernes de 08:00 a 14:00 hrs.
Sábado: 09:00 a 18:00 hrs.
Servicios: Consulta, desparasitación y esterilización

2.- Consultorio Veterinario en Lomas de la Era
Dirección: Andador 29 de octubre, Colonia Lomas de la Era, C.P. 01860, Álvaro Obregón.
Horario: 15:00 a 21:00 hrs.
Servicios: Consulta, desparasitación y esterilización.

B) Hospitales, clínicas, camionetas, entre otras…: 2 espacios de atención animal y 2 campers.

1.- Centro de Atención a la Salud Animal
Dirección: Calle Sur 118 esquina Calle 4 (dentro del Parque de la Juventud), Colonia Tolteca, C.P. 01150, Álvaro Obregón.
Teléfono: 5552766700 ext. 3520
Horario: Lunes a Viernes de 08:00 a 14:00 hrs.
Sábado: 09:00 a 18:00 hrs.

2.- Consultorio Veterinario en Lomas de la Era
Dirección: Andador 29 de octubre, Colonia Lomas de la Era, C.P. 01860, Álvaro Obregón.
Horario: 15:00 a 21:00 hrs.

Le informo que esta área cuenta con dos unidades campers.

En referencia al punto 4 hago de su conocimiento que no existe relación con Asociaciones de la Sociedad Civil, por lo tanto, no aplica dar respuesta a los incisos que de ella se derivan, sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa no se encontró documentación o información referente con Asociaciones Civiles.

Asimismo, le informo que las dependencias que se mencionan no forman parte de la infraestructura de la Alcaldía Álvaro Obregón.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 13 de junio de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

> *"SE LES ESTA SOLICITANDO INFORMACION PUBLICA,PORQUE SON SUJETOS OBLIGADOS,DE ACUERDO A LA LEY. Y ESTAN GASTANDO,UTILIZANDO,ETC. DINERO PUBLICO." (Sic)*

IV. Trámite.

a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **16 de junio de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

"…

TERCERO.- De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, se desprende que **al existir una ambigüedad en la razón de inconformidad que expone,** no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.----------Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada***,* SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso,** para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES,** contados a partir del requerimiento por parte del Instituto

Toda vez que de la solicitud que al rubro se describe se observa lo siguiente:

- La persona recurrente solicito información relativa a la documentación que acredite a detalle el currículo vitae de su personal del Área o Departamento en temas de Animales, y que se le precisen datos como puesto, responsabilidades, cursos experiencia, entre otros, así como áreas y conceptos

- El sujeto obligado dio respuesta a través de los oficios CDMX/AAO/DGDS/DAC/T/232/2023 de fecha 18 de mayo del 2023, oficio CDMX/AAO/DGDS/DAC/T/225/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, **que se adjuntan al presente escrito**.

Toda vez que en su recurso de revisión impugno lo siguiente:

SE LES ESTA SOLICITANDO INFORMACION PUBLICA,PORQUE SON SUJETOS OBLIGADOS,DE ACUERDO A LA LEY. Y ESTAN GASTANDO,UTILIZANDO,ETC. DINERO PUBLICO.

(énfasis añadido)

Es preciso traer a colación la solicitud de información inicial y la respuesta del Sujeto obligado; ya que la autoridad si se pronuncia por lo peticionado.

Bajo esta tesitura se observa que, **NO ES CLARO EL ACTO QUE SE ESTA IMPUGNANDO** por lo tanto se instruye a la persona recurrente que precise o refiera:

- ***Cuál de las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia Local de la Ciudad de México le causa agravio.***

[Se transcribe normatividad]

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:
I. La clasificación de la información;
II. La declaración de inexistencia de información;
III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
IV. La entrega de información incompleta;
V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
X. La falta de trámite a una solicitud;
XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
XIII. La orientación a un trámite específico.
La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en *el mismo precepto legal*, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención** en los

términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.-- ---------- --

…" (Sic)

b) **Cómputo. El 20 de junio de 2023,** este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del medio que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos**.**

Con base en lo anterior, los cinco días hábiles para desahogar la prevención de mérito trascurrió del día **21 al 27 de junio de 2023**, asimismo descontando los días **24 y 25 de junio de 2023** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

c) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Órgano Garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a*

la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

Diversa información pública relativa a personas servidoras públicas que laboren en su área o departamento el tema Animal, referente a puestos, responsabilidades, cursos, experiencias, antigüedad, sueldo, documentación.

El Sujeto Obligado dio respuesta, informando de sus unidades con las que cuenta, y la relación con asociaciones civiles.

Con fecha 13 de junio de 2023, el particular interpuso el recurso de revisión expresando sus agravios.
Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en

aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

a) **Desechamiento.** Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

> *"**Artículo 238**. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*
> *Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*
> *..."*
> *"**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*
> ***I.** Desechar el recurso;*
> *[…]"*
>
> *"**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *[…]*
> ***IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
> *[…]"*

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **16 de junio de 2023**, **previno** a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, **el día 20 de junio de 2023,** para que, en un plazo de **05 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **21 al 27 de junio de 2023**, asimismo descontando los días **24 y 25 de junio de 2023** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley**, tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección

de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 16 de junio de 2023**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.– Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO